

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0171-2023-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 13 de octubre de 2023

**VISTO:**

La Carta N° 14-2023-EPS EMAPAT S.A./COMITÉ DE SELECCION, de fecha 12 de octubre del 2023, sobre la adjudicación simplificada del proceso de selección AS-N° 05-2023-EPS EMAPAT S.A., DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL IOARR F1-02-GO/OTASS, CON CUI 2461743, DENOMINADO "RENOVACIÓN DE Balsa Flotante para Captación de Agua y PTAT; Adquisición de Bomba de Agua y Medidor de Panel y Tablero de Control ; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE BILLINGHURST EPS EMAPAT S.A. EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO DISTRITO DE TAMBOPATA PROVINCIA DE TAMBOPATA DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>64</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>65</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>66</sup>.

Que, la **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Texto Único Ordenado (TUO) aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; asimismo, otorga a la entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el titular de la entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, no obstante, ello, el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"*.

Que, el artículo citado en el párrafo precedente establece, en su numeral 3.1 un listado de organismos que, bajo el término genérico de "Entidades", se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado; precisando, en su numeral 3.2, que las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las referidas Entidades.

<sup>64</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

<sup>65</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>66</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.



Que, el numeral 3.3 del artículo 3 indica que la normativa de contrataciones del estado se aplica a las contrataciones que deben realizar las entidades, organismos y órganos señalados en el párrafo precedente, así como otras organizaciones que para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago de la contraprestación con fondos públicos; de esta manera, las contrataciones del estado son aquellas que realizan los sujetos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley, así como otras organizaciones que, para proveerse de los bienes, servicios u obras, efectúan el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos.

Que, con fecha 22 de setiembre del 2023, se convocó al procedimiento de adjudicación simplificada, AS-N° 05-2023- EPS EMAPAT S.A., DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL IOARR F1-02-GO/OTASS, CON CUI 2461743, DENOMINADO "RENOVACIÓN DE Balsa flotante para captación de agua y PTAT; Adquisición de bomba de agua y medidor de panel y tablero de control ; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE BILLINGHURST EPS EMAPAT S.A. EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO DISTRITO DE TAMBOPATA PROVINCIA DE TAMBOPATA DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, con un valor referencial de S/ 239,510.79, (doscientos treinta nueve mil quinientos diez soles).

Que, todo proceso de contratación se desarrolla en 3 fases: i).- Fase de actos preparatorios, ii) Fase de selección, y iii) Fase de ejecución contractual. Al respecto, es en la fase de selección, donde se distinguen las siguientes etapas: "admisión" y "evaluación" y "calificación".

Que, el Comité de Selección de acuerdo a sus funciones encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, verificando el cumplimiento de lo establecido en las bases integradas que constituyen las reglas definitivas del proceso de selección.

Que, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearan para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de contratación.

Que, el literal c) del artículo 48 del Reglamento, señala lo siguiente: "(...) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo. (...)"

Que, de la revisión del numeral 1.3 Valor Referencial", correspondiente al capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas definitivas, se evidencia algunos errores de cálculo en los valores referenciales.

Que, por lo tanto, las bases integradas adolecerían de una falta de claridad con respecto a los montos consignados como límite inferior y superior del valor referencial, lo cual vulneraría el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, al generar confusión entre los postores del procedimiento de selección, así como el principio de legalidad previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, el mismo que recae en vicio de nulidad.



Que, mediante Carta N° 14-2023-EPS EMAPAT S.A./COMITÉ DE SELECCION, de fecha 12 de octubre del 2023, el Comité de Selección solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección N° 05-2023-EPS EMAPAT S.A., con la finalidad de corregir los vicios generados desde la etapa de la convocatoria.

Que, el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece: "**ARTÍCULO 43. ORGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)** 43.1 El Órgano a cargo del procedimiento de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta la culminación, los procedimientos pueden estar a cargo de un comité de selección o del Órgano Encargado de las Contrataciones. (...) 43.3 Los Órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)

Que, mediante Informe Legal N° 108-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A. de fecha 13 de octubre de 2023, el Dpto. de Asesoría y Defensa Legal concluye: "Que es procedente la nulidad de oficio de contratación de selección AS-N° 05-2023-EPS EMAPAT S.A. del Servicio de Supervisión del IOARR F1-02-GO/OTASS, con CUI 2461743, DENOMINADO "RENOVACIÓN DE Balsa flotante para captación de agua y PTAT; Adquisición de bomba de agua y medidor de panel y tablero de control ; en el (LA) sistema de agua potable Billinghamurst EPS EMAPAT S.A. en la localidad de Puerto Maldonado Distrito de Tambopata Provincia de Tambopata Departamento de Madre de Dios", retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el asiento N° C0093 de la partida N° 05009516 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la EPS EMAPAT S.A., estando a las facultades conferidas al Gerente General las bases administrativas de todos los procesos de selección de la EPS EMAPAT S.A. de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios y; contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Operaciones y el Departamento de Asesoría y Defensa Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Contratación Selección AS-N°05-2023-EPS EMAPAT S.A., del Servicio de Supervisión del IOARR FI-02-GO/OTASS, con CUI 2461743, denominado: "RENOVACIÓN DE Balsa flotante para captación de agua y PTAT; Adquisición de bomba de agua y medidor de panel y tablero de control ; en el (LA) sistema de agua potable Billinghamurst EPS EMAPAT S.A. en la localidad de Puerto Maldonado Distrito de Tambopata Provincia de Tambopata Departamento de Madre de Dios".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RETROTRAER, el referido servicio de Supervisión del IOARR FI-02-GO/OTASS, denominado: "RENOVACIÓN DE Balsa flotante para captación de agua y PTAT; Adquisición de bomba de agua y medidor de panel y tablero de control; en el (LA) sistema de agua potable Billinghamurst EPS EMAPAT S.A. en la localidad de Puerto Maldonado Distrito de Tambopata Provincia de Tambopata Departamento de Madre de Dios", hasta la etapa de convocatoria.

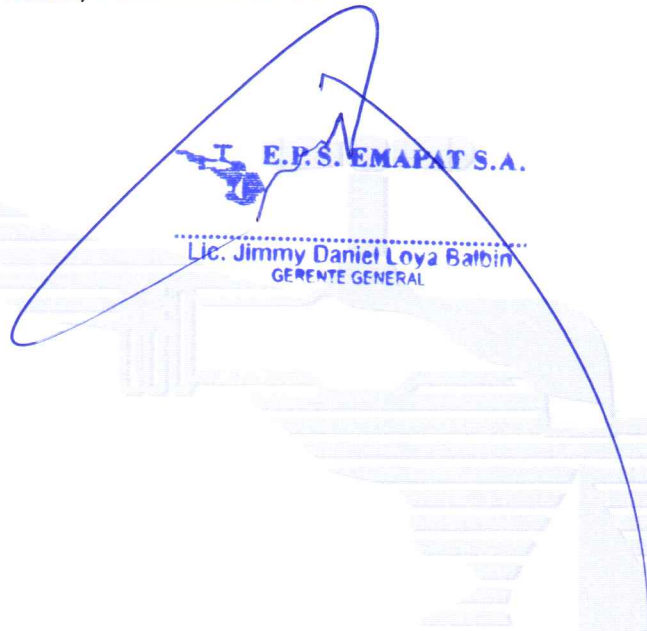


**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, la presente y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPAT S.A., a fin de que inicie las acciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Distribución  
G.A.F.  
G.O.  
G.C.  
G.P.P.  
O.C.I.  
Archivo.  
JDLB/RG

  
T. E.P.S. EMAPAT S.A.  
.....  
Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin  
GERENTE GENERAL

